

Auto Interlocutorio No. 160
Proceso: RENCIDIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado: 2022-00040
Demandante: JHON JAIRO ARIAS DÍAZ
Demandada: MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2022. Se deja constancia que estando dentro del término, el día 8 de marzo de dos mil veintidós (2022), se recibe por correo electrónico escrito de subsanación a la presente demanda por el abogado EDWIN JAIR GONZÁLEZ LÓPEZ. Pasa a Despacho. Términos:

- Fecha auto inadmite demanda.....28/02/2022
- Fecha estado del auto.....01/03/2022
- Término de ejecutoria.....2,3, y 4 de marzo de 2022
- Termino para subsanar la demanda.....del 2 al 8 de marzo de 2022
- Vencimiento para subsanar.....8 de marzo de 2022
- Fecha subsana la demanda.....8 de marzo de 2022

Aporta los siguientes documentos con la subsanación:

Constancia de envío de la demanda y de la subsanación por correo certificado a través de la empresa de correo INTER RAPIDISIMO. (fl. 20.).

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, marzo catorce (14) del año dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término y por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto que se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P. en concordancia con el artículo 379 ibidem.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS presentada por el señor JHON JAIRO ARIAS DÍAZ contra la señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ en calidad de CURADADORA DE CARÁCTER GENERAL del señor EDGAR ALFONSO ARIAS DÍAZ, mayores y vecinos de esta municipalidad.

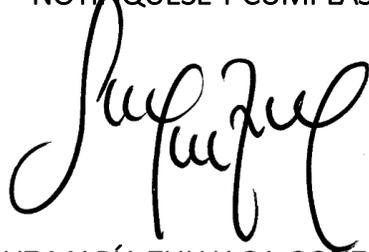
SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal, según el artículo 368 del C.G.P., en concordancia con el artículo 379 ibidem.

TERCERO. Ordenar la notificación personal de la demandada señora MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ de conformidad con el artículo 291 del C.G.P en concordancia con el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

Auto Interlocutorio No. 160
Proceso: RENCIDIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado: 2022-00040
Demandante: JHON JAIRO ARIAS DÍAZ
Demandada: MARÍA ISABEL ARIAS DÍAZ

CUARTO. Requerir a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial aporte una relación de testigos, con dirección, teléfonos y correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 040 del 15 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co